



BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, 11 de marzo de 2016

CIRCULAR N° 941

ANT.: 1) Artículo Vigésimocuarto transitorio de la Ley N° 20.780.

2) Acuerdo N° 1875-01-141224.

3) Circulares N°s 934 y 937, de 30 de diciembre de 2014 y 8 de septiembre de 2015, respectivamente.

MAT.: Aclara aspectos relativos al proceso de regularización de información cambiaria en virtud del Artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N° 20.780.

Señor Gerente:

Por Acuerdo N°1875-01-141224, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre de 2014, el Consejo del Banco Central de Chile ("el Banco") aprobó las instrucciones aplicables a la regularización de la información sobre operaciones de cambios internacionales asociadas a los bienes y rentas que se encuentren en el extranjero y que sean declarados por contribuyentes domiciliados o residentes en el país, que se acojan al sistema voluntario y extraordinario de declaración establecidos en el Artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria.

El mencionado Acuerdo de Consejo señala que conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N° 20.780, los contribuyentes que declaren los bienes o rentas que mantengan en el exterior de que trata dicho artículo, quedarán facultados para ingresarlos al país. En este caso, y cuando ello sea pertinente, el ingreso de las divisas deberá efectuarse a través de los bancos, según las instrucciones contenidas en dicho Acuerdo y de conformidad a lo previsto en el numeral 17 de la misma disposición legal.

Asimismo, el citado Acuerdo indica que, en caso que el contribuyente opte por ingresar al país los bienes y rentas antedichos en divisas, ello deberá tener lugar a través de una empresa bancaria legalmente establecida en Chile, agregando que el ingreso de divisas podrá realizarse una vez que hubiere concluido la regularización de obligaciones cambiarias que proceda conforme al numeral 2 de ese Acuerdo; o bien, podrá efectuarse en forma simultánea a la presentación de la correspondiente solicitud de regularización de información cambiaria ante el Banco, caso en el cual dicha solicitud, debidamente suscrita por el contribuyente, deberá remitirse al Instituto Emisor a través de la empresa bancaria interviniente, conjuntamente con la información cambiaria relativa al ingreso de divisas que proceda.

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



BANCO CENTRAL DE CHILE

2.-

Al respecto, atendidas diversas consultas recibidas por este Instituto Emisor, mediante la presente circular, dictada en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Acuerdo antedicho, se ha estimado conveniente aclarar y dejar constancia que lo indicado precedentemente no obsta a que los contribuyentes que decidan ingresar las divisas correspondientes a los referidos activos mantenidos en el exterior, ejerzan dicha facultad durante el lapso que medie entre la presentación de su solicitud de regularización de información cambiaria ante el Banco y la conclusión de dicho proceso conforme al Acuerdo N° 1875-01-141224. Lo anterior, siempre que el ingreso de las divisas se realice a través de una empresa bancaria establecida en el país y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En todo caso, el ingreso opcional al país de las divisas, en cualquiera de las oportunidades indicadas en los párrafos precedentes, se regirá por las disposiciones generales o especiales aplicables a las operaciones de cambios internacionales

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "AZS", written over a horizontal line.

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General